



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 180 -2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 1 4 JUN 2021

LA SUB DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 018-2021-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 07 de junio del 2021, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la solicitud interpuesta por Celia Luz Cajahuaman Gutiérrez, solicita pago de beneficios sociales, comprendidos bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, e incentivos laborales CAFAE.

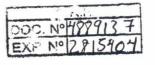
CONSIDERANDO:

Que, la TAP. Celia Luz Cajahuaman Gutiérrez, prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde el 20 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007 bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios. Mediante Acta de Medida Cautelar de Reposición Provisional en el Cargo de fecha 06 de agosto del 2007, la TAP. Celia Luz Cajahuaman Gutiérrez, por disposición del Sexto Juzgado Civil de Huancayo, ha sido repuesta provisionalmente en el cargo que venía desempeñando o una similar.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, la bonificación por escolaridad desde el 20 de enero del 2003 al 31 de marzo del 2007, de conformidad al artículo 10° del Decreto Supremo Nº 042-2003-EF, "Otorgan Bonificación Extraordinaria por Escolaridad a funcionarios, servidores, obreros, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y a pensionistas a cargo del Estado" señala que lo dispuesto en el presente dispositivo no es de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios, no le corresponde así como de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, y a partir del 06









de agosto del 2007 al 31 de marzo del 2009 laboraba con Acta de Medida Cautelar de Reposición Provisional en el Cargo, por lo que no le corresponde este beneficio. Así mismo sobre la solicitud de obtener el pago de aguinaldos de fiestas patrias y navidad desde el 20 de enero del 2003 al 31 de marzo del 2007 por tener un Contrato de Locación de Servicios no le corresponde por no tener una relación laboral directa con el Gobierno Regional y del 06 de agosto del 2007 al 31 de marzo del 2009 laboraba con Acta de Medida Cautelar de Reposición Provisional en el Cargo, por lo que no le corresponde este beneficio.

Que, sobre el pago por concepto de Indemnización Vacacional, la TAP. Celia Luz Cajahuaman Gutiérrez ingresó a laborar con un Contrato de Locación de Servicios desde el 20 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007, no le corresponde el beneficio de vacaciones porque no tenía un vínculo laboral directo con el Gobierno Regional y desde el 06 de agosto del 2007 al 31 de marzo del 2009 laboraba con Acta de Medida Cautelar de Reposición Provisional en el Cargo, por lo que no le corresponde este beneficio.

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, la solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos, así mismo en conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 110-2001-EF no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Que, conforme al Informe Técnico N° 018-2021-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios, así como los dispositivos que regulan la percepción de la bonificación por escolaridad, de los aguinaldos de fiestas patrias, navidad, las condiciones para percibir el incentivo laboral CAFAE, se concluye que a la TAP. Celia Luz Cajahuaman Gutiérrez, no le corresponde bonificación por escolaridad desde el 20 de enero del 2003 al 31 de marzo del 2007 y desde 06 de agosto del 2007 al 31 de marzo del 2009, de igual modo los aguinaldos de fiestas patrias y navidad desde el 20 de enero del 2003 al 31 de marzo del 2007 y del 06 de agosto del 2007 al 31 de marzo del 2009, el pago por concepto de indemnización vacacional del 20 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007 y desde el 06 de agosto del 2007 al 31 de marzo del 2009, de igual modo el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE, no es de aplicación para el presente caso, porque la solicitante del 20 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007 tenía un Contrato de





Locación de Servicios por lo que no le corresponde el incentivo laboral CAFAE, así mismo desde el 06 de agosto del 2007 fecha de su reposición hasta el 31 de marzo del 2009 laboraba con un acta de reposición provisional por lo que no le corresponde este beneficio y por ultimo desde el 31 de enero del 2011 al 31 de octubre del 2013, no laboraba bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no tenía una plaza y cargo en el presupuesto Analítico de Personal PAP y el Cuadro Analítico de Personal CAP y por ende no estaba registrada en el AIRHSP documentos que son requisitos para elaborar planillas en el Decreto Legislativo N° 276, por lo que no le corresponde este beneficio laboral CAFAE.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR del 01 de febrero del 2021 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la TAP. Celia Luz Cajahuaman Gutiérrez, sobre el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad desde el 20 de enero del 2003 al 31 de marzo del 2007 y desde 06 de agosto del 2007 al 31 de marzo del 2009; los aguinaldos de fiestas patrias y navidad desde el 20 de enero del 2003 al 31 de marzo del 2007 y del 06 de agosto del 2007 al 31 de marzo del 2009; la indemnización vacacional del 20 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007 y desde el 06 de agosto del 2007 al 31 de marzo del 2009; el incentivo laboral CAFAE desde el 20 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007, del 06 de agosto del 2007 hasta el 31 de marzo del 2009 y desde el 31 de enero del 2011 al 31 de octubre del 2013, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

NELV/ltma/cagh

Abog. NOEMÍ ESTHER LEÓN VIVAS SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN

> GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para conocimiento y fines pertinentes

HYO. (1 4 JUN 202

Mg. Cesar F. Bonilla Pacheco SECRETARIO GENERAL